

## SESIONES ORDINARIAS

2002

# ORDEN DEL DIA N° 1755

### COMISIONES DE COMERCIO, DE INDUSTRIA, DE FINANZAS Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 29 de noviembre de 2002

Término del artículo 113: 10 de diciembre de 2002

SUMARIO: **Sistema** de Promoción de Exportaciones de Alto Valor Agregado. Creación del INEAVA. Establecimiento. **Correa (E. H.)** (6.884-D.-2002.)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comercio, de Industria, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Correa (E.H.) por el que se crea el sistema de promoción de exportaciones de alto valor agregado. Creación del INEAVA; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

### SISTEMA DE PROMOCION DE EXPORTACIONES DE ALTO VALOR AGREGADO. CREACION DEL INEAVA

#### CAPÍTULO I

##### *Definiciones y objetivos*

Artículo 1° – La presente ley tiene por objetivo promover, fomentar y fortalecer exportaciones de alto valor agregado, producidos especialmente en pequeñas y medianas empresas (pymes) radicadas en el país, con domicilio legal y asiento de las actividades promovidas en el territorio argentino.

Art. 2° – Se considerarán exportaciones de alto valor agregado (EAVA) aquellas exportaciones de productos o servicios que dispongan de mayor valor agregado. Se considerarán productos o servicios de alto valor agregado aquellos que contengan algunas de las siguientes condiciones:

a) Alto grado de diferenciación;

- b) Que incorporen dentro de su estructura de costos una alta proporción de mano de obra;
- c) Que sean productos o servicios intensivos en tecnología.

#### CAPÍTULO II

##### *Creación del Instituto Nacional de Exportaciones de Alto Valor Agregado (INEAVA).*

Art. 3° – Créase el Instituto Nacional de Exportaciones de Alto Valor Agregado (INEAVA) que será la autoridad de aplicación de la presente ley, responsable del cumplimiento de sus objetivos y administrador del Fondo de Promoción de Exportaciones de Alto Valor Agregado. El mismo funcionará como un organismo autárquico en la órbita del Ministerio de Economía.

Art. 4° – El INEAVA estará integrado por un directorio con cinco miembros. Los directores serán nombrados por el Poder Ejecutivo en virtud de su idoneidad técnica y especialización en la materia y por acuerdo de Gabinete. Uno a propuesta del Ministerio de Economía y dos a propuesta de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por medio del Consejo Federal de Inversiones y dos por el sector privado. Los directores provenientes del sector privado desempeñarán sus funciones ad honórem.

Art. 5° – Una vez integrado el directorio deberá dictar el reglamento para su funcionamiento operativo e integrará su planta con intervención de la Oficina de Modernización del Estado con personal técnicamente capacitado, que ya revista en la planta del Estado. Para esto se establecerá un sistema de concurso público de tipo cerrado.

Art. 6° – El INEAVA tiene plenas facultades como organismo autárquico para dictar su reglamento interno, llevar a cabo todas las metas y funciones que surgen de los artículos 7° y 8° y todas aquellas que no habiendo sido expresamente incluidas son inherentes para el cumplimiento del objetivo de su creación.

Art. 7° – Son funciones del INEAVA:

- a) Crear las condiciones óptimas para facilitar las exportaciones de alto valor agregado, simplificando aspectos tanto para la inversión de capitales como para las operaciones de exportación de grandes empresas, y especialmente pequeñas y medianas empresas (pymes);
- b) Diseñar estrategias a largo, mediano y corto plazo, en coordinación con todos los organismos nacionales con intervención en las operaciones comerciales tipificadas como EAVA, a fin de lograr optimización de la rentabilidad y competitividad del sector;
- c) Estudiar nuevos mecanismos de estímulo vinculados a las exportaciones de alto valor agregado, y remitir las iniciativas al Congreso de la Nación por intermedio de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo de la Nación;
- d) Coordinar actividades con la Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) y demás organismos públicos, privados y mixtos con competencia en la materia;
- e) Planificar, organizar y participar en todo tipo de actividad internacional y nacional que contribuya a la promoción de las EAVA;
- f) Estimular el desarrollo de unidades productivas que posean un fuerte efecto multiplicador en la economía regional y nacional a partir de un sistema de subsidios distribuidos en base a criterios objetivos;
- g) Promover el desarrollo del comercio exterior a partir de un sistema de máximos reintegros aduaneros y devolución del IVA, de sencilla tramitación y pronto pago a través del mismo banco que intervino en la operación;
- h) Facilitar la creación de nuevos empleos, y presentación de los existentes bajo la consigna “cero impuesto al trabajo”;
- i) Facilitar la obtención de financiamiento a tasa subsidiada suscribiendo convenios con el sistema bancario público;
- j) Promover la búsqueda de nuevos mercados internacionales analizando sus ventajas y riesgos, en coordinación con otros organismos públicos y privados con competencia en el tema;
- k) Proponer instrumentos jurídicos específicos tendientes a garantizar los cobros en función de las características del mercado;
- l) Integrar el conocimiento y la experiencia obtenida por asociaciones representativas de la actividad y empresas dedicadas a exportaciones de alto valor agregado;
- m) Crear y dar participación a consejos asesores con representantes de la actividad comercial privada;

- n) Optimizar esfuerzos con la plena participación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
- o) Crear un banco de datos destinado al relevamiento y difusión de los productos que puedan encuadrarse en el sistema y brindar toda la información disponible, trabajando de manera coordinada y optimizando esfuerzos con otros organismos vinculados al comercio exterior;
- p) Realizar tareas de asistencia técnica, análisis y asesoramiento relacionadas con la producción, elaboración, industrialización y comercialización de productos destinados a la exportación;
- q) Promover la capacitación y llevar a cabo estudios en todas las áreas que competen a las actividades del sector;
- r) Participar, en coordinación con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la representación argentina ante organismos internacionales vinculados a su objeto.

Art. 8° – Son atribuciones del INEAVA:

- a) Crear un registro público nacional de beneficiarios y mantenerlo debidamente actualizado con el detalle de empresas exportadoras y productos;
- b) Administrar los recursos asignados presupuestariamente y el Fondo Nacional para la Promoción de las EAVA;
- c) Expedir los certificados que acrediten las actividades encuadradas como exportaciones de alto valor agregado;
- d) Implementar un sistema de visado o control para la tramitación en los organismos pertinentes de subsidios y reintegros y/o beneficios;
- e) Promocionar los beneficios que integran el sistema promocional y garantizar la igualdad de oportunidades;
- f) Efectuar un análisis anual de los beneficios otorgados y su impacto en la economía de la empresa y de la Nación;
- g) Establecer los requisitos para la inscripción en el registro y para la tramitación de los beneficios, a cuyo fin deberá dictar un reglamento que garantice celeridad de procedimientos y transparencia;
- h) Aplicar las sanciones administrativas;
- i) Coordinar las acciones con otros organismos públicos competentes como enlace y cabecera.

### CAPÍTULO III

#### *Exportaciones promovidas*

Art. 9° – Serán pasibles de recibir los beneficios emergentes de la presente ley todas aquellas gran-

des empresas, y pequeñas y medianas empresas (pymes), radicadas en el país, constituidas y habilitadas conforme a las leyes nacionales, con domicilio legal y asiento de las actividades promovidas en el territorio argentino. Las mismas deberán estar dedicadas a la producción de bienes o de prestación de servicios no financieros cuyas actividades queden encuadradas como exportaciones de alto valor agregado. Esta calidad se adquirirá mediante la inscripción en un registro a cargo de la autoridad de aplicación y se acreditará con el certificado correspondiente.

#### CAPÍTULO IV

##### *Bases para la reglamentación del sistema*

Art. 10. – La autoridad de aplicación debe reglamentar el sistema de manera coordinada con las políticas económicas generales del país.

Art. 11. – La reglamentación que se dicte al respecto deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Capacidad técnica, administrativa y económica de las empresas beneficiarias;
- b) Incorporación de mayor valor agregado en base a la más alta proporción de mano de obra en los costos, calificación de la misma y su impacto en la producción;
- c) Grado de desarrollo tecnológico, incorporación de diseños propios y/o desarrollos tecnológicos locales;
- d) Aptitud comercial para colocar el producto o servicio en el mercado internacional y respetar los compromisos asumidos;
- e) Localización efectiva de toda o la más significativa etapa de la producción en el territorio nacional;
- f) Metodología para el otorgamiento de certificados para la obtención frente a los organismos específicos, de reintegros aduaneros, exenciones impositivas, subsidios y derechos a sistemas especiales de financiamiento;
- g) Procedimientos y requisitos a cumplir para el trámite de los beneficios.

#### CAPÍTULO V

##### *Sistema promocional*

Art. 12. – Las empresas o asociaciones de empresas y/o consorcios dedicados a exportaciones de alto valor agregado (EAVA), podrán recibir, sujeto a las restricciones que imponga el presupuesto nacional, los siguientes beneficios:

- a) Apoyo económico no reintegrable para la apertura de nuevos mercados y para inversiones en tecnología aplicada a los procesos productivos;
- b) Reducción de los aportes patronales y desgravación de la carga impositiva contenida

en los gastos de innovación tecnológica aplicada a procesos productivos;

- c) Acceso preferencial a los beneficios previstos en la ley 24.402 consistente en la ampliación del plazo de financiación del IVA hasta ocho (8) años;
- d) Estabilidad fiscal en los términos de los artículos 8° a 11 de la ley 24.196;
- e) Líneas de crédito a largo plazo para la financiación de exportaciones en el caso de la apertura de los nuevos mercados y para la inversión en tecnología;
- f) Derecho a acceder al máximo de reembolsos vigente;
- g) Amortización acelerada de la compra de bienes de capital;
- h) Desgravación arancelaria e impositiva de los bienes de capital e insumos críticos que sean previamente determinados por el INEAVA;
- i) Deducción especial en el balance impositivo del impuesto de las ganancias del ciento por ciento (100 %) de los montos invertidos en gastos de investigación y desarrollo y gastos para la apertura de nuevos mercados y/o nuevos productos, sin perjuicio del tratamiento que, como gasto o inversión amortizable, les corresponda de acuerdo con la Ley del Impuesto a las Ganancias;
- j) Otras que determine la autoridad de aplicación.

Art. 13. – La implementación de los beneficios previstos en el artículo 12 se adecuará, en cuanto corresponda, a los créditos presupuestarios que se le asignen a la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación coordinará con el Banco de la Nación Argentina y el BICE, la aplicación de estos créditos con tasa de interés subsidiada.

#### CAPÍTULO VI

##### *Descentralización*

Art. 14. – El INEAVA tendrá su sede en la ciudad que determine la autoridad de aplicación.

Art. 15. – La autoridad de aplicación podrá descentralizar sus actividades en las provincias, y/o los municipios. También podrán utilizar las agencias regionales creadas por la ley 25.300 conforme lo previsto en su artículo 19.

Art. 16. – Para cumplimentar la descentralización de la selección y aprobación de proyectos las provincias deberán:

- a) Designar un delegado a propuesta de los gobiernos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Coordinar las funciones y servicios de los organismos públicos cuya normativa general pueda verse afectada por el sistema de

incentivos que aquí se crea, con las provincias y la autoridad de aplicación;

- c) La oficina en la que se descentralicen funciones deberá presentar a la autoridad de aplicación nacional un proyecto acreditando la capacidad administrativa en los términos que establezca la reglamentación;
- d) Cumplimentar todos los procedimientos que se establezcan reglamentariamente.

Art. 17. – La autoridad de aplicación nacional expedirá los certificados para que efectivice el pago de los correspondientes beneficios por medio del depósito de los fondos en una cuenta bancaria a nombre del beneficiario del sistema de incentivos,

Art. 18. – La autoridad de aplicación nacional mantendrá en todos los casos la facultad de contralor para lo cual deberá mantener actualizado el Registro Nacional de Exportaciones de Alto Valor Agregado. El registro deberá ser de acceso público vía Internet permitiendo conocer el desarrollo de las exportaciones y los beneficios concedidos.

## CAPÍTULO VII

### *Control*

Art. 19. – La autoridad de aplicación deberá elaborar un informe anual conteniendo información descriptiva, análisis, evaluación y prospectiva del impacto económico de todas las actividades promovidas. Dicho informe deberá ser remitido al Congreso de la Nación, sin perjuicio de los demás controles que le corresponden como organismo autárquico del Estado.

## CAPÍTULO VIII

### *Políticas provinciales complementarias*

Art. 20. – La presente ley nacional podrá complementarse con un sistema especial de adhesión de las provincias invitándose a las mismas a mejorar los incentivos por intermedio de sus órganos legislativos.

Art. 21. – Los gobiernos provinciales que adhieran al objetivo de la presente, deberán incluir en la legislación provincial:

- a) La exención del pago de impuestos de sellos a las actividades que se desarrollen en el marco del presente régimen;
- b) El respeto a las condiciones aprobadas por la autoridad de aplicación;
- c) La intangibilidad de los beneficios con relación a las actividades alcanzadas por los incentivos promocionales de exportaciones de alto valor agregado.

Asimismo podrán:

- d) Declarar exenta del pago del impuesto inmobiliario, o su equivalente, a la superficie afectada a las actividades productivas;

- e) Declarar exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos u otro que lo reemplaza o complementa en el futuro, que graven la actividad lucrativa desarrollada con productos provenientes de las actividades beneficiadas por la presente ley;
- f) Ceder terrenos fiscales, provinciales o municipales, para la instalación de los proyectos productivos;
- g) Modificar cualquier otro gravamen, provincial o municipal, en beneficio de lograr precios más competitivos para las exportaciones;
- h) Aportar fondos provinciales para incrementar la cantidad de proyectos asistidos.

Al momento de la adhesión las provincias deberán informar taxativamente qué beneficios otorgan y comprometerse a mantenerlos.

## CAPÍTULO IX

### *Recursos*

Art. 22. – El INEAVA contará con los recursos que le asigne anualmente el presupuesto nacional.

## CAPÍTULO X

### *Infracciones y sanciones*

Art. 23. – La autoridad de aplicación tendrá amplias facultades, para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria que deriven del régimen establecido por esta ley e imponer las sanciones pertinentes

Art. 24. – El incumplimiento por parte de los beneficiarios de lo dispuesto por esta ley, de los regímenes que en su consecuencia se dicten y de las obligaciones emergentes del acto que otorgue los beneficios de carácter promocional, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) En caso de incumplimientos meramente formales y reiterados, multas de hasta el uno por ciento (1 %) del monto actualizado del proyecto;
- b) En caso de incumplimientos no incluidos en el inciso anterior:
  1. Efecto a partir de la resolución que la disponga;
  2. Caducidad total o parcial de los beneficios otorgados, la que tendrá multas a graduar hasta el diez por ciento (10%) del monto del beneficio.
  3. Pago de todo o parte de los tributos o derechos no ingresados con motivo de las exenciones y reintegros acordados, con más su actualización e intereses de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Todas las sanciones serán impuestas y ejecutadas por la autoridad de aplicación. La ejecución de

las medidas del inciso 3) del párrafo b) será llevada a cabo por los organismos encargados de fiscalizar el pago de los tributos o derechos no ingresados.

En todos los casos se graduarán las sanciones, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento, pudiendo aplicarse total o parcialmente las sanciones previstas en los incisos del presente artículo.

Cuando sea probado que el incumplimiento se produjo por hechos u omisiones del Estado nacional, provincial o municipal, la autoridad de aplicación procederá a revisar mediante un procedimiento sumario, las obligaciones impuestas a los beneficiarios, readecuándolas en el tiempo.

En caso de sanciones económicas, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda, para su cobro por vía judicial, mediante el proceso de ejecución fiscal, una vez que haya quedado firme la decisión que la impone.

Art. 25. – Las sanciones establecidas por la presente ley serán impuestas conforme al procedimiento que determine la reglamentación y podrán apelarse dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación de las mismas por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal de la Capital Federal, Sala Contencioso Administrativo, o interponer primeramente los recursos administrativos que procedan. Elegida la vía judicial no podrán interponerse los recursos que autoriza la ley 19.549 y el reglamento aprobado por decreto número 1759/72.

## CAPÍTULO XI

### *Disposiciones generales*

Art. 26. – El Poder Ejecutivo procurará armonizar la presente ley con los países miembros del Mercosur e implementará políticas activas para la búsqueda y apertura de nuevos mercados.

Art. 27. – El INEAVA deberá estar constituido y dictar su reglamento de funcionamiento interno, integrar su planta de personal y reglamentar el sistema de beneficios dentro de los 180 días de promulgada la presente

Art. 28. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2002.

*Héctor R. Romero. – Osvaldo H. Rial. – Rodolfo A. Frigeri. – Carlos D. Snopek. – Roberto G. Basualdo. – Alberto N. Briozzo. – Víctor Peláez. – Haydé T. Savron. – Enrique Tanoni. – Liliana A. Bayonzo. – Carlos A. Castellani. – Rafael A. González. – Julio C. Gutiérrez. – Aldo H. Ostropolsky. – Horacio Vivo. – María del C. Alarcón. – Guillermo E. Alchouron. – Darío P. Alessandro. – Roque T. Alvarez. – Guillermo Amstutz. – Manuel J. Baladrón. – Noel E. Beard. – Carlos R. Brown. – Jorge L. Bucco. –*

*Fortunato R. Cambareri. – Guillermo Cantini. – Luis F. Cigogna. – Julio Conca. – Guillermo E. Corfield. – Juan C. Correa. – Alberto A. Coto. – José C. J. Cusinato. – Dante Elizondo. – Daniel M. Esaín. – Teresa B. Foglia. – Angel O. Geijo. – Arturo P. Lafalla. – Arnoldo Lamisovsky. – Fernando C. Melillo. – Luis A. R. Molinari Romero. – Blanca I. Osuna. – Marta Palou. – Jorge R. Pascual. – Horacio F. Pernasetti. – Alberto J. Piccinini. – Rodolfo Rodil. – Mirta E. Rubini. – Fernando O. Salim. – Diego D. Santilli. – Luis A. Sebriano. – Julio R. Solanas. – Juan M. Urtubey.*

En disidencia total

*Rafael E. Romá.*

## FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL DEL SEÑOR DIPUTADO ROMA

Señor presidente:

Me dirijo a usted a los efectos de presentar mi disidencia con el dictamen de la Comisión de Comercio que aprobó el proyecto de ley presentado por la diputada Correa, mediante expediente 6.684-D.-01, por el que se promueve la creación del Instituto Nacional de Exportaciones de Alto Valor Agregado (INEAVA).

Las razones por las que se fundamenta mi disidencia con el proyecto en cuestión se refieren a:

La creación de un organismo en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional que tenga competencia en temas de comercio exterior contribuirá a profundizar la superposición de funciones que actualmente existe entre las distintas dependencias nacionales con injerencia en esta temática, tales como son la Cancillería, el Ministerio de Economía, la Secretaría de Industria y Comercio, la Secretaría de Agricultura, entre otras.

Esta superposición surge de las funciones que se le otorga a este instituto, ya que la mayoría de ellas están siendo llevados a cabo por algunos de los organismos antes citados, tal es el caso de las estrategias de promoción del comercio exterior, la búsqueda de nuevos mercados y los programas de capacitación.

Por ello se considera que aumentar el número de organismos se traducirá en la práctica en un incremento de la burocracia, lo que terminará siendo contraproducente con el objetivo que se pretende alcanzar, como es el incremento de las exportaciones argentinas.

Así, en lugar de incorporar cada vez mayor cantidad de organismos, lo que debería promoverse es la simplificación de los circuitos de la tramitación administrativa, a efectos que las pymes no se enfrenten a

una gran cantidad de “ventanillas” para lograr alcanzar alguna solución integral en su problemática con la comercialización en los mercados externos.

En atención a ello se considera que si se pretende alcanzar como objetivo el desarrollo de una política integral y efectiva de comercio exterior, lo que correspondería es rediseñar la actual estructura organizativa de la administración nacional, incluyendo la participación más activa de las provincias y de las cámaras regionales de nuestro país.

La conformación de este instituto carece del marco conceptual que define su creación, ya que en ningún momento se explicita qué se considera exportación de alto valor agregado.

Esta falta de definición lleva a que en la práctica no puedan fijarse parámetros técnicos adecuados para determinar cuáles serán las empresas pasibles de recibir beneficios promocionales y las eventuales sanciones que se aplicarían.

A priori parecería que existe un error conceptual respecto a la consideración de correlacionar alto valor agregado con aquellos productos tecnológicamente intensivos o de alta tecnología, ya que puede haber exportaciones de productos del sector agrícola o industrial de importante valor agregado que no necesariamente tengan grandes componentes tecnológicos.

Todo el sistema promocional mencionado en este proyecto de ley ya existe en parte en la actual legislación, tales como máximos niveles de reintegros para bienes de capital y de consumo, líneas especiales de financiación del BICE, etcétera, mientras que en otros casos los beneficios promocionales no están técnicamente definidos, por lo que se hace dudosa su aplicación.

Por último, la experiencia en la administración nacional ha demostrado que la creación de organismos descentralizados y con autarquía debe estar enmarcada en importantes mecanismos de contralor, ya que en caso contrario terminan convirtiéndose en estructuras con altos niveles de gastos que no siempre están correlacionados con la efectividad de sus actividades.

Por todo lo expuesto es que hago constar mi voto negativo con el mencionado proyecto de ley.

*Rafael E. Romá.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Comercio, de Industria, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Correa, creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Héctor R. Romero.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La experiencia internacional de los últimos 30 años es concluyente. Sólo se puede crecer a altas tasas durante muchos años si el crecimiento está liderado por las exportaciones de alto valor agregado y las inversiones. Los países asiáticos, Canadá, Australia, México y Chile —en nuestra región— son una muestra acabada de ello.

En este marco las exportaciones de alto valor agregado (EAVA) deben desempeñar un rol clave en el despegue de la Argentina.

Las exportaciones de alto valor agregado, por su característica de tener un alto grado de diferenciación y desarrollo tecnológico y sobre todo por tener incorporada una cantidad mayor de trabajo argentino, deben contar con una especial consideración por parte de la política económica nacional.

El desempeño de las exportaciones en el ámbito mundial muestra que las actividades intensivas en alta tecnología y aquellas que presentan grados mayores de diferenciación, son las que motorizan el crecimiento económico en el mundo industrial y en unas pocas economías del mundo en desarrollo. El ritmo de crecimiento económico de las exportaciones mundiales durante 1985-1998 ha estado directamente correlacionado a la intensidad tecnológica de los productos: en la medida que ascendemos desde los *commodities* hacia los bienes de alto valor agregado el dinamismo exportador crece aceleradamente.

Es por eso que el Estado nacional debe redoblar los esfuerzos y asignar mayores recursos a todos los programas para aumentar este tipo de exportaciones.

Las últimas medidas instrumentadas, en especial el factor de convergencia, favorecen especialmente a las ventas de *commodities* y a las exportaciones dentro del Mercosur. Consideramos que la dirección de estas políticas debe ser revisada para promover especialmente a las exportaciones de alto valor agregado y favorecer la diversificación de los mercados de destino de nuestras ventas externas.

Por ello proponemos crear el Instituto Nacional de Promoción de Exportaciones de Alto Valor Agregado (INEAVA)

Deberá ser una entidad mixta con recursos y capacidad suficiente para ayudar a instrumentar eficientemente las políticas de promoción de exportaciones que expondremos a continuación.

El instituto debe operar como autoridad de aplicación, determinando la pertinencia del beneficio, controlando la veracidad de las operaciones de exportación y recomendando a los organismos específicos el otorgamiento del beneficio.

El trabajo conjunto del Estado nacional, las provincias y los empresarios productores de alto valor agregado en el marco previsto para el INEAVA será

una de las claves para desarrollar políticas eficaces y transparentes de promoción de exportaciones.

En este sentido hemos querido instrumentar los siguientes medios que consideramos los más aptos para lograr las soluciones propugnadas:

– Apoyo económico no reintegrable para la apertura de mercados.

– Acceso inmediato a los beneficios previstos en los planes de competitividad, en especial la reducción al 0 % de los aportes patronales y la eliminación del impuesto a la ganancia mínima presunta y al endeudamiento empresarial.

– Estabilidad fiscal para las inversiones.

– Desgravación impositiva por la carga impositiva y aportes patronales contenida en los gastos de innovación tecnológica aplicada a proceso productivo.

– Subsidio de tasa y líneas de crédito especiales de largo plazo por parte del BICE y el Banco de la Nación Argentina para financiación de exportaciones en el caso de la apertura de nuevos mercados.

– Derecho a acceder al máximo nivel de reembolsos vigente, en cada momento.

– Amortización acelerada de la compra de bienes de capital con un plazo máximo de 50 por ciento establecido para el mismo grupo de bienes en el régimen de impuesto a las ganancias.

– Desgravación arancelaria e impositiva por los bienes de capital e insumos críticos que sean determinados por la autoridad de aplicación.

Nuestra Cancillería debe priorizar en su agenda la celebración de acuerdos comerciales que nos permitan acceder a nuevos mercados en igualdad de condiciones y debe escuchar, no sólo a los grandes complejos exportadores, sino también a los productores de las economías regionales. Hay que continuar firmando acuerdos de libre comercio con países estratégicos en donde podamos penetrar con nuestros productos de alto valor agregado.

Las comisiones de negociación de acuerdos comerciales deben integrarse con el sector exportador, implementando el sistema conocido como *next-door* como una forma de asegurar que se defiendan los intereses concretos de las empresas nacionales así como de nuestras economías regionales.

Estamos convencidos que con estas propuestas se puede mejorar el tipo de cambio real sin devaluar.

Sabemos que la Argentina debe crecer a no menos del 5 % anual durante la próxima década si quiere ocupar el lugar a que aspira en el mundo.

Para lograr una meta sostenida sin una crisis en el balance de pagos, las exportaciones deberán crecer como mínimo a una tasa del 10 % anual. Este es uno de los grandes objetivos que debe alcanzar nuestro país.

En la medida que haya mejoras en el tipo de cambio real, ejecutaremos programas de inversión y

conquista de nuevos mercados que nos permitirán superar largamente esta meta de crecimiento del 10 % anual.

Pero es indudable que debemos dar señales claras, un sistema tributario que favorezca la incorporación de trabajo argentino a las exportaciones e instrumentos eficaces para mejorar la competitividad internacional de nuestros productos los que, por tener un alto contenido de mano de obra local, pueden constituirse en un instrumento formidable no sólo para exportar más sino para bajar el desempleo en nuestro país.

Por las razones expuestas, que constituyen una propuesta de cumplimiento factible para el crecimiento económico, es que propiciamos la aprobación del presente proyecto.

*Elsa H. Correa.*

## ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## SISTEMA DE PROMOCION DE EXPORTACIONES DE ALTO VALOR AGREGADO. CREACION DEL INEAVA

### CAPÍTULO I

#### *Definiciones y objetivos*

Artículo 1° – La presente ley tiene por objetivo promover, fomentar y fortalecer exportaciones de alto valor agregado.

Art. 2° – Se considerarán exportaciones de alto valor agregado (EAVA) aquellas que tienen alto grado de diferenciación y desarrollo tecnológico, e incorporan trabajo argentino especialmente en actividades intensivas de alta tecnología.

### CAPÍTULO II

#### *Creación del Instituto Nacional de Exportaciones de Alto Valor Agregado (INEAVA)*

Art. 3° – Créase el Instituto Nacional de Exportaciones de Alto Valor Agregado (INEAVA) que será la autoridad de aplicación de la presente ley, responsable del cumplimiento de sus objetivos y administrador del Fondo de Promoción de Exportaciones de Alto Valor Agregado. El mismo funcionará como un organismo autárquico en la órbita del Ministerio de Economía.

Art. 4° – El INEAVA estará integrado por un directorio con cinco miembros. Los directores serán nombrados por el Poder Ejecutivo en virtud de su idoneidad técnica y especialización en la materia y por acuerdo de Gabinete. Uno a propuesta del Ministerio de Economía y dos a propuesta de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por medio del Consejo Federal de Inversiones y dos por el sector privado.

Art. 5° – Una vez integrado el directorio deberá dictar el reglamento para su funcionamiento operativo e integrará su planta con intervención de la Ofi-

cina de Modernización del Estado con personal técnicamente capacitado, que ya revista en la planta del Estado. Para esto se establecerá un sistema de concurso público de tipo cerrado.

Art. 6° – El INEAVA tiene plenas facultades como organismo autárquico para dictar su reglamento interno, llevar a cabo todas las metas y funciones que surgen de los artículos 7° y 8° todas aquellas que no habiendo sido expresamente incluidas son inherentes para el cumplimiento del objetivo de su creación.

Art. 7° – Son funciones del INEAVA:

- a) Crear las condiciones óptimas para facilitar exportaciones de alto valor agregado, simplificando aspectos tanto para la inversión de capitales como para las operaciones de exportación;
- b) Diseñar estrategias a largo, mediano y corto plazo, en coordinación con todos los organismos nacionales con intervención en las operaciones comerciales tipificadas como EAVA, a fin de lograr optimización de la rentabilidad y competitividad del sector;
- c) Estudiar nuevos mecanismos de estímulo vinculados a las exportaciones de alto valor agregado, y remitir las iniciativas al Congreso de la Nación por intermedio de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo de la Nación;
- d) Coordinar actividades con la Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) y demás organismos con competencia en la materia;
- e) Planificar, organizar y participar en todo tipo de actividad internacional y nacional que contribuya a la promoción de las EAVA;
- f) Estimular el desarrollo de unidades productivas que posean un fuerte efecto multiplicador en la economía regional y nacional a partir de un sistema de subsidios distribuidos en base a criterios objetivos;
- g) Promover el desarrollo del comercio exterior a partir de un sistema de máximos reintegros aduaneros y devolución del IVA, de sencilla tramitación y pronto pago a través del mismo banco que intervino en la operación;
- h) Facilitar la creación de nuevos empleos, y preservación de los existentes bajo la consigna cero impuesto al trabajo;
- i) Facilitar la obtención de financiamiento a tasa subsidiada suscribiendo convenios con el sistema bancario público;
- j) Promover la búsqueda de nuevos mercados internacionales analizando sus ventajas y riesgos;
- k) Proponer instrumentos jurídicos específicos tendientes a garantizar los cobros en función de las características del mercado;
- l) Integrar el conocimiento y la experiencia obtenida por asociaciones representativas de la actividad y empresas dedicadas a exportaciones de alto valor agregado;
- m) Crear y dar participación a consejos asesores con representantes de la actividad comercial privada;
- n) Optimizar esfuerzos con la plena participación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
- o) Crear un banco de datos destinado al relevamiento y difusión de los productos que puedan encuadrarse en el sistema y brindar toda la información disponible, trabajando de manera coordinada y optimizando esfuerzos con otros organismos vinculados al comercio exterior;
- p) Realizar tareas de asistencia técnica, análisis y asesoramiento relacionadas con la producción, elaboración, industrialización y comercialización de productos destinados a la exportación;
- q) Promover la capacitación y llevar a cabo estudios en todas las áreas que competen a las actividades del sector;
- r) Participar, en coordinación con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la representación argentina ante organismos internacionales vinculados a su objeto.

Art. 8° – Son atribuciones del INEAVA:

- a) Crear un registro público nacional de beneficiarios y mantenerlo debidamente actualizado con el detalle de empresas exportadoras y productos;
- b) Administrar los recursos asignados presupuestariamente y el Fondo Nacional para la Promoción de las EAVA;
- c) Expedir los certificados que acrediten las actividades encuadradas como exportaciones de alto valor agregado;
- d) Implementar un sistema de visado o control para la tramitación en los organismos pertinentes, de subsidios y reintegros y/o beneficios;
- e) Promocionar los beneficios que integran el sistema promocional y garantizar la igualdad de oportunidades;
- f) Efectuar un análisis anual de los beneficios otorgados y su impacto en la economía de la empresa y de la Nación;
- g) Establecer los requisitos para la inscripción en el registro y para la tramitación de los beneficios, a cuyo fin deberá dictar un reglamento que garantice celeridad de procedimientos y transparencia;
- h) Aplicar las sanciones administrativas;
- i) Coordinar las acciones con otros organismos públicos competentes como enlace y cabecera.

## CAPÍTULO III

*Exportaciones promovidas*

Art. 9° – Serán pasibles de recibir los beneficios, emergentes de la presente ley todas aquellas empresas radicadas en el país, constituidas y habilitadas conforme a leyes nacionales, con domicilio legal y asiento de las actividades promovidas en el territorio argentino. Las mismas deberán estar dedicadas a la producción de bienes o de prestación de servicios no financieros cuyas actividades queden encuadradas como exportaciones de alto valor agregado (EAVA). Esta calidad se adquirirá mediante la inscripción en un registro a cargo de la autoridad de aplicación y se acreditará con el certificado correspondiente.

## CAPÍTULO IV

*Bases para la reglamentación del sistema*

Art. 10. – La autoridad de aplicación debe reglamentar el sistema de manera coordinada con las políticas económicas generales del país.

Art. 11. – La reglamentación que se dicte al respecto deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Capacidad técnica, administrativa y económica de las empresas beneficiarias;
- b) Valor agregado en base a mano de obra ocupada, calificación de la misma y su impacto en la producción;
- c) Aptitud comercial para colocar el producto o servicio en el mercado internacional y respetar los compromisos asumidos;
- d) Localización efectiva de toda o la más significativa etapa de la producción en el territorio nacional;
- e) Metodología para el otorgamiento de certificados para la obtención frente a los organismos específicos, de reintegros aduaneros, exenciones impositivas, subsidios y derechos a sistemas especiales de financiamiento;
- f) Procedimientos y requisitos a cumplir para el trámite de los beneficios.

## CAPÍTULO V

*Sistema promocional*

Art. 12. – Las empresas o asociaciones de empresas y/o consorcios dedicados a exportaciones de alto valor agregado (EAVA), podrán recibir los siguientes beneficios:

- a) Apoyo económico no reintegrable para la apertura de nuevos mercados y para inversiones en tecnología aplicada a los procesos productivos;
- b) Acceso automático a los beneficios previstos en los planes de competitividad, en especial reducción a cero por ciento (0 %) de los aportes patronales, la eliminación del im-

puesto a la ganancia mínima presunta y al endeudamiento empresario;

- c) Desgravación de la carga impositiva y laboral contenida en todos los gastos de innovación tecnológica aplicada a procesos productivos;
- d) Acceso preferencial a los beneficios previstos en la ley 24.402 consistente en la ampliación del plazo de financiación del IVA hasta ocho (8) años;
- e) Estabilidad fiscal en los términos de los artículos 8° a 11 de la ley 24.196;
- f) Subsidio de tasas y líneas de financiamiento especiales del BICE y del Banco de la Nación Argentina para la inversión en tecnologías aplicadas en el proceso productivo;
- g) Líneas de crédito a largo plazo para la financiación de exportaciones en el caso de la apertura de los nuevos mercados;
- h) Derecho a acceder al máximo nivel de reembolsos vigente;
- i) Amortización acelerada de la compra de bienes de capital;
- j) Desgravación arancelaria e impositiva de los bienes de capital e insumos críticos que sean previamente determinados por el INEAVA;
- k) Deducción especial en el balance impositivo del impuesto de las ganancias del ciento por ciento (100 %) de los montos invertidos en gastos de investigación y desarrollo y gastos vinculados a la apertura de nuevos mercados y/o nuevos productos, sin perjuicio del tratamiento que, como gasto o inversión amortizable, les corresponda de acuerdo con la Ley del Impuesto a las Ganancias;
- l) Otras que determine la autoridad de aplicación.

## CAPÍTULO VI

*Subsidios para tasa bancaria y obras de infraestructura*

Art. 13. – El otorgamiento de subsidios para obras de infraestructura y para tasa bancaria, se adecuará a los créditos presupuestarios que anualmente se le asignen a la autoridad de aplicación para tales fines. También podrán considerarse como parte de una política nacional más amplia y vincularse a convenios que puedan lograrse con el Plan de Infraestructura Nacional y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Infraestructura.

Art. 14. – La implementación de los incisos c) a i) del artículo 12 se adecuará a los créditos presupuestarios que se le asignen a la autoridad de aplicación para subsidio de tasa. La autoridad de aplicación coordinará con el Banco de la Nación Argentina y el BICE, la aplicación de estos créditos con tasa de interés subsidiada.

## CAPÍTULO VII

*Descentralización*

Art. 15. – El INEAVA tendrá su sede en la ciudad que determine la autoridad de aplicación.

Art. 16. – La autoridad de aplicación podrá descentralizar sus actividades en las provincias, y/o los municipios. También podrán utilizar las agencias regionales creadas por la ley 25.300 conforme lo previsto en su artículo 19.

Art. 17. – Para cumplimentar la descentralización de la selección y aprobación de proyectos las provincias deberán:

- a) Designar un delegado a propuesta de los gobiernos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Coordinar las funciones y servicios de los organismos públicos cuya normativa general pueda verse afectada por el sistema de incentivos que aquí se crea, con las provincias y la autoridad de aplicación;
- c) La oficina en la que se descentralicen funciones deberá presentar a la autoridad de aplicación nacional un proyecto acreditando la capacidad administrativa en los términos que establezca la reglamentación;
- d) Cumplimentar todos los procedimientos que se establezcan reglamentariamente.

Art. 18. – La autoridad de aplicación nacional expedirá los certificados para que efective el pago de los correspondientes beneficios por medio del depósito de los fondos en una cuenta bancaria a nombre del beneficiario del sistema de incentivos,

Art. 19. – La autoridad de aplicación nacional mantendrá en todos los casos la facultad de contralor para lo cual deberá mantener actualizado el registro nacional de exportaciones de alto valor agregado. EL registro deberá ser de acceso público vía Internet permitiendo conocer el desarrollo de las exportaciones y los beneficios concedidos.

## CAPÍTULO VII

*Control*

Art. 20. – La autoridad de aplicación deberá elaborar un informe anual conteniendo información descriptiva, análisis, evaluación y prospectiva del impacto económico de todas las actividades promovidas. Dicho informe deberá ser remitido al Congreso de la Nación, sin perjuicio de los demás controles que le corresponden como organismo autárquico del Estado.

## CAPÍTULO VIII

*Políticas provinciales complementarias*

Art. 21. – La presente ley nacional podrá complementarse con un sistema especial de adhesión de las provincias invitándose a las mismas a mejorar los incentivos por intermedio de sus órganos legislativos.

Art. 22. – Los gobiernos provinciales que adhieran al objetivo de la presente, deberán incluir en la legislación provincial:

- a) La exención del pago de impuestos de sellos a las actividades que se desarrollen en el marco del presente régimen;
- b) El respeto a las condiciones aprobadas por la autoridad de aplicación;
- c) La intangibilidad de los beneficios con relación a las actividades alcanzadas por los incentivos promocionales de exportaciones de alto valor agregado;

Asimismo podrán:

- d) Declarar exenta del pago del impuesto inmobiliario, o su equivalente, a la superficie afectada a las actividades productivas;
- e) Declarar exentos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos u otro que lo reemplace o complementa en el futuro, que graven la actividad lucrativa desarrollada con productos provenientes de las actividades beneficiadas por la presente ley;
- f) Ceder terrenos fiscales, provinciales o municipales, para la instalación de los proyectos productivos;
- g) Modificar cualquier otro gravamen, provincial o municipal en beneficio de lograr precios más competitivos para las exportaciones;
- h) Aportar fondos provinciales para incrementar la cantidad de proyectos asistidos.

Al momento de la adhesión las provincias deberán informar taxativamente qué beneficios otorgan y comprometerse a mantenerlos.

## CAPÍTULO IX

*Recursos*

Art. 23. – El INEAVA contará con los recursos que le asigne anualmente el presupuesto nacional y los provenientes del Fondo de Promoción de Exportación de Alto Valor Agregado:

Art. 24. – Créase al Fondo de Promoción de Exportaciones de Alto Valor Agregado destinado al cumplimiento de los objetivos de presente ley. Autorizándose al Poder Ejecutivo de la Nación a aumentar hasta un uno por ciento (1%) adicional la tasa de estadística para ser asignada al Fondo de Promoción de Exportaciones de Alto Valor Agregado.

## CAPÍTULO X

*Infracciones y sanciones*

Art. 25. – La autoridad de aplicación tendrá amplias facultades, para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria que derivan del régimen establecido por esta ley e imponer las sanciones pertinentes

Art. 26. – El incumplimiento por parte de los beneficiarios de lo dispuesto por esta ley, de los regímenes que en su consecuencia se dicten y de las obligaciones emergentes del acto que otorgue los beneficios de carácter promocional, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) En caso de incumplimientos meramente formales y reiterados, multas de hasta el uno por ciento (1 %) del monto actualizado del proyecto;
- b) En caso de incumplimientos no incluidos en el inciso anterior:
  1. Efecto a partir de la resolución que la disponga;
  2. Caducidad total o parcial de los beneficios otorgados, la que tendrá multas a graduar hasta el diez por ciento (10%) del monto del beneficio.
  3. Pago de todo o parte de los tributos o derechos no ingresados con motivo de las exenciones y reintegros acordados, con más su actualización e intereses de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

Todas las sanciones serán impuestas y ejecutadas por la autoridad de aplicación. La ejecución de las medidas del inciso 3) del párrafo b) será llevada a cabo por los organismos encargados de fiscalizar el pago de los tributos o derechos no ingresados.

En todos los casos se graduarán las sanciones, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento, pudiendo aplicarse total o parcialmente las sanciones previstas en los incisos del presente artículo.

Cuando sea probado que el incumplimiento se produjo por hechos u omisiones del Estado nacional, provincial o municipal, la autoridad de aplicación procederá a revisar mediante un procedimiento sumario, las obligaciones impuestas a los beneficiarios, readecuándolas en el tiempo.

En caso de sanciones económicas, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda, para su cobro por vía judicial, mediante el proceso de ejecución fiscal, una vez que haya quedado firme la decisión que la impone.

Art. 27. – Las sanciones establecidas por la presente ley serán impuestas conforme al procedimiento que determine la reglamentación y podrán apelarse dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación de las mismas por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal de la Capital Federal, Sala Contencioso Administrativo, o interponer primeramente los recursos administrativos que procedan. Elegida la vía judicial no podrán interponerse los recursos que autoriza la ley 19.549 y el reglamento aprobado por decreto número 1759/72.

## CAPÍTULO XI

### *Disposiciones generales*

Art. 28. – El Poder Ejecutivo procurará armonizar la presente ley con los países miembros del Mercosur e implementará políticas activas para la búsqueda y apertura de nuevos mercados.

Art. 29. – El INEAVA deberá estar constituido y dictar su reglamento de funcionamiento interno, integrar su planta de personal y reglamentar el sistema de beneficios dentro de los 180 días de promulgada la presente

Art. 30. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Elsa H. Correa.*

Fe de erratas